

ESTATUTOS COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA "COOGRANADA"

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

Naturaleza y Nombre.

ARTICULO 1o. La Cooperativa es una persona jurídica de Derecho Privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, especializada en el ejercicio de la actividad financiera, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales y la doctrina del Cooperativismo y el presente Estatuto y se denomina "Cooperativa San Pío X de Granada", la cual podrá identificarse también con la sigla "COOGRANADA"

Domicilio y Ámbito Territorial.

ARTICULO 2o. El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Granada, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Tiene como radio de acción y ámbito de operaciones todo el territorio Nacional, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte del mismo, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

Duración.

ARTICULO 3o. La duración de la Cooperativa es indefinida pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos, en la forma y término previstos por la Ley y el presente estatuto.

CAPÍTULO II

FILOSOFÍA, OBJETO SOCIAL, OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 4°. FILOSOFÍA Y PRINCIPIOS. COOGRANADA, como organización cooperativa y de Economía Solidaria, se orienta por la Filosofía Cooperativa y los Principios de libertad y voluntariedad para la asociación, el ejercicio de la democracia con la mayor participación de la base social, la operación no lucrativa, la mutualidad y la equidad en la organización y prestación de los servicios y el otorgamiento de los beneficios, la educación permanente, la integración con organizaciones solidarias, el cuidado ambiental, el interés por la comunidad, ocupándose en forma permanente por mejorar las condiciones de vida socio culturales y económicas de las personas asociadas, sus familias y la comunidad en general.

ARTÍCULO 5°. OBJETO SOCIAL O DEL ACUERDO COOPERATIVO. La Cooperativa COOGRANADA, tiene como objeto del Acuerdo Cooperativo la organización y ejercicio de la actividad financiera de manera exclusiva con las personas asociadas, a partir del fomento del ahorro para la captación de depósitos, el servicio de crédito y los servicios complementarios que contribuyan al mejoramiento integral de las condiciones de vida de la comunidad a la cual sirve.

ARTÍCULO 6°. ACTIVIDADES: Para el logro de su objeto social, COOGRANADA podrá adelantar en forma directa las operaciones, actos y contratos que le autorizan la Ley y las reglamentaciones de la misma, para regular la actividad de las cooperativas de ahorro y crédito, realizando las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados depósitos de ahorro a la vista, a término y en las diferentes formas contractuales definidas en los reglamentos respectivos y de acuerdo con la normatividad vigente.
2. Otorgar créditos a sus asociados en diferentes clases y modalidades, conforme lo establezcan los reglamentos y la normatividad vigente.

3. Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus gerentes, directores y empleados.
4. Celebrar contratos de apertura de créditos.
5. Realizar operaciones activas de crédito con base en y/o respaldadas en libranza o descuento directo, **con recursos de origen licito** para facilitar a las personas asociadas asalariadas, el acceso a los productos y servicios financieros,
6. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
7. Efectuar operaciones de compra de cartera o Factoring sobre toda clase de Títulos.
8. Realización de actividades de apoyo a operadores de servicios postales de pago, debidamente habilitados o autorizados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o la autoridad competente.
9. Emitir bonos.
10. Promover la cultura y los hábitos del ahorro, los de asegurabilidad de los bienes, recursos, salud y vida de las personas asociadas y sus familias, apoyando las oportunidades de acceso a tales servicios con líneas de crédito y convenios especiales con empresas del mismo grupo cooperativo y otras especializadas en productos y servicios de seguros.
11. Promover, constituir, participar en la constitución de nuevas organizaciones, empresas o proyectos realizando inversiones en el marco de las normas legales vigentes.
12. Prestar los servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad con la base social, según lo establecido en el presente estatuto y en la Ley Cooperativa, sea que las desarrolle en forma directa o mediante convenios con otras entidades. En la prestación de tales servicios, COOGRANADA no podrá utilizar los recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados por la Cooperativa.
13. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales, especialmente con los establecimientos bancarios, para el uso de cuentas corrientes.
14. Desarrollar de modo permanente programas y actividades de educación Cooperativa, social y técnica para la formación, instrucción y capacitación de sus asociados, de sus directivos y empleados, mejorando su participación asociativa y económica y fortaleciendo los procesos del buen gobierno cooperativo Las demás permitidas por las leyes vigentes.
15. Promover y realizar programas de formación e información con la comunidad en general, para extender y profundizar la comprensión del proyecto cooperativo y de la Economía Solidaria, así como las relaciones de redes con las demás organizaciones sociales y comunitarias, para incidir en las dinámicas socioeconómicas y culturales en las localidades donde actúa.
16. Diseñar programas y establecer mecanismos para información a toda la base social, con todos los medios y canales de acceso posibles y reglamentar y realizar estrategias y un programa frecuente o periódico de rendición de cuentas con base en reglamento del organismo de administración para que se cumplan las normas legales al respecto.

17. Las demás permitidas por las leyes vigentes.

ARTÍCULO 7°. ORGANIZACIÓN PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Para lograr sus objetivos, realizar sus actividades y prestar sus servicios, la Cooperativa organizará los establecimientos y las dependencias administrativas que requiera; adoptará los reglamentos específicos para los servicios, con sus objetivos, productos, fuentes de recursos y formas de operación; aprobará la estructura administrativa necesaria; realizará toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos suficientes para el desarrollo de sus actividades, el cumplimiento de su objeto social, como para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

CAPITULO III ASOCIADOS

CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 8°. Son asociadas las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o ingresado en forma posterior, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas en el registro social.

Pueden aspirar a ser asociadas de COOGRANADA las personas naturales, las personas jurídicas de derecho público, las personas jurídicas del Sector Cooperativo, las demás de derecho privado sin ánimo de lucro y las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, que cumplan con las condiciones y requisitos que señalan el presente estatuto y los reglamentos.

Parágrafo: La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha de terminación de trámites y pagos que la oficializan.

Requisitos de admisión para Personas Naturales

ARTICULO 9°. Las Personas Naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

- 1- Ser legalmente Capaz o mayor de 14 años; los menores de esta edad se asocian a través de representante legal.
- 2- Tener residencia y/o actividad económica dentro del radio de acción de la Cooperativa.
- 3- Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la Cooperativa y aceptar que se efectúen las averiguaciones del caso.
- 4- Participar en los programas de inducción y capacitación que programe la Cooperativa.
- 5- Cancelar la cuota de admisión que el Consejo de Administración determine por medio de Acuerdo y pagar los aportes sociales que establece el presente estatuto.
- 6- Presentar, por escrito, solicitud de afiliación ante el organismo competente.

Requisitos de admisión para Personas Jurídicas

ARTICULO 10°. Las Personas Jurídicas de Derecho Público, del sector cooperativo y de derecho privado sin ánimo de lucro y *llas empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado*, deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como asociados:

1. Estar legalmente constituidas.
2. Desarrollar su objeto social y/o actividad económica dentro del radio de acción de la Cooperativa.

3. Proporcionar toda la información de carácter social, actividades y económicas que requiera la Cooperativa y aceptar se efectúen las averiguaciones del caso.
 4. Cancelar la cuota de admisión que el Consejo de Administración determine por medio de Acuerdo y pagar los aportes sociales que establece el presente estatuto.
 5. Presentar por escrito, por intermedio del representante legal, la solicitud de afiliación y carta de presentación autorizada por el organismo competente.
6. Las demás que exijan y estipulen los reglamentos

ARTÍCULO 11°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes, que otorgan la autoridad moral la cual nace como consecuencia de la conducta ejemplar y mostrable de atender debidamente los deberes como asociado de la organización. De acuerdo con lo anterior, es deber de los asociados de la Cooperativa:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, el presente Estatuto y sus reglamentos y actuar de conformidad con los mismos.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y del estatuto y demás regulación aplicable.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea y los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos, de emitir comentarios o juicios en público o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, el funcionamiento, la reputación o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Abstenerse de realizar con la organización, con sus órganos de administración y vigilancia, con la gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a la Cooperativa, a los demás asociados o a terceros.
7. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la Cooperativa.
8. Cumplir las obligaciones asociativas y económicas que adquiera con la Cooperativa y utilizar habitualmente los servicios de la misma.
9. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
10. Participar en la elección de delegados, en las Asambleas Generales cuando sea elegido delegado y desempeñar los cargos para los cuales sea designado o elegido.
11. Participar en los programas de educación y capacitación general, así como en los demás eventos que se le cite.
12. Acatar el presente Estatuto y cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 12°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados, además de lo contemplado en las leyes y estatutos, están protegidos por las normas de Buen Gobierno, el cual debe velar por el respeto de sus derechos y la protección de sus intereses y sus aportes, cuya protección será garantizada por los administradores (directivos y ejecutivos), y por la Junta de Vigilancia. Los asociados tendrán, sin ninguna clase de discriminación, los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Elegir y ser elegido para delegado y, como tal, a participar en la elección de miembros del Consejo de administración, la junta de vigilancia. y la revisoría fiscal.

3. Participar de los excedentes, al disfrutar de los servicios, beneficios y programas sociales que la Cooperativa otorga a sus asociados.
4. Ser capacitados regularmente sobre los principios y valores y sobre economía solidaria. La Cooperativa elaborará y ejecutará cada año, un plan de capacitación que cubra todas las zonas de influencia, donde se encuentra la base social.
5. Ser informados sobre los requisitos para ser elegidos como delegados y como integrantes de consejo de administración, junta de vigilancia y comités.
6. Recibir información suficiente sobre los programas de rendición de cuentas para evaluar la gestión del Consejo de administración, de los comités designados por la Asamblea, de la Junta de Vigilancia, de la Revisoría Fiscal. Presentar sus reclamos y sugerencias, ante el organismo competente, en forma verbal o escrita, en forma directa o por intermedio de la Junta de Vigilancia.
7. Contar con mecanismos efectivos para garantizar su participación en los procesos de elección y, de ser elegido, en las asambleas generales de delegados.
8. Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de la organización en tiempo oportuno y de forma integral.
9. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
10. Proponer asuntos para debatir en la asamblea general de delegados, presentar proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
11. Contar con una versión actualizada del estatuto.
12. Retirarse en forma voluntaria de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Estos derechos se darán a conocer en el momento en que las personas se asocien y en los medios de comunicación de la Cooperativa.

ARTICULO 13° PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde:

1. Por retiro voluntario.
2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
3. Por cruce de aportes
4. Por muerte.
5. Por disolución para liquidación cuando el asociado sea una Persona Jurídica.
6. Por exclusión

ARTICULO 14°. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario surte efectos a partir de la radicación por escrito en una oficina de Coogranada de la solicitud del asociado.

Reingreso Posterior al Retiro Voluntario.

ARTICULO 15°. El Asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá después de seis (6) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados, y deberá reintegrar el valor de los aportes sociales que tenía pagados a la fecha de su retiro en el monto o porcentaje que determine el Consejo de Administración.

Retiro por Pérdida de Calidades o Condiciones para ser Asociado.

ARTICULO 16o. Cuando al Asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad mental o legal, o cuando ha perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio, determinará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado, en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la suspensión de derechos y para la exclusión.

Reingreso Posterior al Retiro por Pérdida de Calidades o Condiciones para ser Asociado.

ARTICULO 17o. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo anterior podrá después de seis (6) meses de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ella, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados, y deberá reintegrar el valor de los aportes sociales que tenía pagados a la fecha de su retiro en el monto o porcentaje que determine el Consejo de Administración.

Muerte del Asociado.

ARTICULO 18o. En caso de fallecimiento del asociado se entenderá perdida su calidad a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se acredite con documento público.

Disolución de Persona Jurídica.

ARTICULO 19o. Se entenderá perdida la calidad de asociada de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse.

Exclusión.

ARTICULO 20o. El Consejo de Administración determinará la exclusión de los asociados en los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
3. Por servirse de la Cooperativa en provecho irregular de sí mismo, de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad o reticencia en la presentación de documentos que en la Cooperativa requiera.
5. Por entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar en las actividades de educación que programe la Cooperativa y no concurrir a las Asambleas a que se cite sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
7. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
8. Por violar total o parcialmente los deberes consagrados en el Artículo once (11) del presente estatuto.

Suspensión Temporal de Derechos.

ARTICULO 21o. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior existieren atenuantes o justificaciones razonables a la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción que en todo caso no podrá exceder de un año.

Procedimiento para la Exclusión o la Suspensión Temporal.

ARTICULO 22o. Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de hacer sus descargos.

Notificación y Recursos.

ARTICULO 23o. Producida la resolución, ésta se deberá notificar al asociado personalmente o por medio de fijación de la resolución en lugar visible de la secretaría de la Cooperativa durante diez (10) días hábiles. Los asociados sancionados podrán interponer recursos de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación y subsidiariamente el de apelación ante la Asamblea General Ordinaria para el evento de las exclusiones.

Ejecución de la Providencia.

ARTICULO 24o. Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición confirma la sanción temporal, ésta se ejecutará de inmediato. En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto el de apelación ante la Asamblea General, el Consejo de Administración lo concederá; pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea General Ordinaria lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

Multas.

ARTICULO 25o. La Cooperativa también podrá decretar sanciones pecuniarias o de suspensión de servicios para aquellos delegados que no asistan a la Asamblea General, la cual reglamentará las sanciones, la cuantía de las multas y la destinación de las mismas.

Cláusula Aclaratoria de Obligaciones.

ARTICULO 26o. El retiro, muerte, disolución o exclusión, no modifican las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa ni afectan las garantías otorgadas a ésta: La Cooperativa en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor y efectuar los cruces y compensaciones que considere aportes convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO.

Patrimonio.

ARTICULO 27o. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales ordinarios, extraordinarios, y amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

Aportes Sociales Individuales.

ARTICULO 28o. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero. Quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados o personas que ingresen a la Cooperativa por circunstancias que impliquen pérdida de la calidad de asociado y debe hacerse en la forma como provean los reglamentos.

La Cooperativa por medio del Gerente o su delegado certificará al asociado que lo solicite el monto de aportes sociales que posea en ella.

Pago de Aportes sociales Individuales Ordinarios.

ARTICULO 29o. Los asociados personas naturales deberán pagar, aportes sociales equivalentes a un Salario mínimo diario legal vigente en Colombia.

Las personas jurídicas por su parte pagarán aportes sociales por el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente en Colombia

Estos aportes podrán ser pagados en casos especiales diferidos a máximo en 6 (seis) meses después de la afiliación a juicio del Consejo de Administración.

Incremento de Aportes sociales Ordinarios.

ARTICULO 30o. El monto de aportes sociales individuales pagados se incrementará anualmente, por lo menos en la suma necesaria para conservar los aportes de personas naturales o jurídicas establecidos en el artículo anterior.

Serán considerados aportes sociales ordinarios igualmente aquellos que el asociado necesite pagar efectivamente para la obtención del servicio de crédito

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el pago de los aportes sociales, convierte al asociado en inhábil o inactivo. La Cooperativa le suspenderá el uso de los derechos, servicios y beneficios a excepción del de ahorros, procurando aplicar las estrategias necesarias para la habilidad o activación de todos los asociados.

Aportes Extraordinarios.

ARTICULO 31o. La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de la Cooperativa cuando lo exijan circunstancias especiales

Sanción por Mora en el Pago de Aportes.

ARTICULO 32o. La Cooperativa podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y las sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el cual será determinado por el Consejo de Administración dentro de los límites legales.

Revalorización de Aportes.

ARTICULO 33o. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá, por disposición de la Asamblea, mantener el poder adquisitivo de los aportes dentro de los límites que fije el reglamento de la Ley Cooperativa. Este fondo se alimentará con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea o con cargo al ejercicio y mínimo dentro de los porcentajes previstos por la ley.

Amortización de aportes.

ARTICULO 34o. Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, podrá adquirir una parte de los aportes sociales individuales en igualdad de condiciones para todos los asociados, tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio o con cargo al ejercicio aprobado por la Asamblea general.

Monto Mínimo de Aportes Sociales.

ARTICULO 35o. El capital social será variable e ilimitado, pero para todos los efectos legales y estatutarios su monto mínimo no reducible será el equivalente a 95% del saldo de la cuenta de los aportes sociales de los asociados calculados mensualmente sin que sea inferior al equivalente a 18.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes capital que equivale \$13.278.906.000.

Devolución de Aportes.

ARTICULO 36o. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la que se decretó la pérdida de la calidad de Asociado, le serán devueltos a éste el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor, de conformidad con el Artículo 28o. de los presentes Estatutos y deducida su participación en las pérdidas. En caso de fallecimiento, el cónyuge y los herederos del asociado fallecido, de conformidad con las normas sucesoriales, tendrán derecho a la citada devolución.

PARAGRAFO 1: Ampliación del Plazo para la Devolución de Aportes. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentre invertido en activos fijos, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, pudiéndolo reintegrar por cuotas o señalando plazos o turnos; pero en todo caso reconociendo intereses corrientes por las sumas pendientes de cancelar, todo lo cual se hará para evitar perjuicios en la marcha normal de la Cooperativa.

PARAGRAFO 2: COOGRANADA podrá abstenerse de devolver los aportes sociales cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento de los límites establecidos en las normas sobre margen de solvencia o afecte el patrimonio mínimo irreductible.

Reservas.

ARTICULO 37o. Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos, exceptuando la reserva para revalorización de aportes. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Fondo de Educación.

ARTICULO 38o. El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a la Cooperativa de medios económicos para realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del Cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial de la Cooperativa.

Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 39o. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto facilitar a la Cooperativa los recursos que se destinaran para atender el servicio de ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular gravedad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua entre aquellos. Igualmente, para la cooperación entre entidades solidarias aplicable a la integración en general, fomentar la ayuda mutua y destinar los recursos al beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados.

Otros fondos y Reservas - Utilización e Incremento.

ARTICULO 40o. La Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto. Las reservas se utilizarán conforme al destino para las mismas y su inversión corresponderá reglamentarla al Consejo de Administración.

Igualmente, la Cooperativa –por decisión del consejo de administración- podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

Auxilios y Donaciones.

ARTICULO 41o. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles.

Política de Costos de Servicios.

ARTICULO 42o. La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

Ejercicio Económico.

ARTICULO 43o. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados. El balance general consolidado será sometido a aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros.

Destinación de Excedentes.

ARTICULO 44o. Si al liquidar el ejercicio se produjere algún excedente, éste será aplicado de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20 %) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales, un veinte por ciento (20 %) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10 %) mínimo para el fondo de solidaridad del remanente se aplicará en forma permanente el 20% para reserva de protección de aportes y lo restante en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

- 1- Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- 2- Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- 3- Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARAGRAFO: No obstante lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando esta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO V. ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA.

ARTICULO 45o. La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

Asamblea General.

ARTICULO 46. La Asamblea General de delegados es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los delegados elegidos.

Asociados Hábiles

PÁRAGRAFO 1: Son asociados hábiles para el ejercicio de sus derechos en los servicios y beneficios, para elegir y ser elegidos como delegados, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos porque se encuentran al día en sus obligaciones asociativas y económicas con la Cooperativa hasta diez (10) días antes de la fecha de participar en el proceso de elección de delegados, de acuerdo con reglamento aprobado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 2. La Junta de Vigilancia verificará la lista de delegados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para el conocimiento de los afectados.

PARÁGRAFO 3. Los asociados, considerados hábiles, mayores de 14 años y menores de 18 podrán elegir delegados, pero no ser elegidos como tales.

PARAGRAFO 4. La Junta de Vigilancia verificará la lista de delegados hábiles e inhábiles para participar en la asamblea. La cual deberá ser publicada 10 (diez) días calendario antes de la asamblea. En caso de que la inhabilidad sea por los aportes sociales o morosidad se dará un plazo de 3 días hábiles antes de la Asamblea para ponerse al día.

Realizadas las revisiones y elaborados los listados de personas asociadas hábiles e inhábiles, se garantizará la publicación de éstas últimas, en carteleras de fácil acceso en las diferentes oficinas de la Cooperativa, con la parte del acuerdo del Consejo de Administración o el reglamento que indica los procedimientos para realizar las reclamaciones y las correcciones que consideren pertinentes, si consideran que no son inhábiles. Las cuales deberán ser presentadas máximo 3 (tres) días hábiles antes de la asamblea.

Clases de Asamblea General.

ARTICULO 47o. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 48°. En la Cooperativa, dada la cantidad de personas que componen la base social, las residencias en diferentes regiones y localidades del país y la imposibilidad de realizar asamblea general con asociados, la Asamblea General de la Cooperativa será con personas delegadas, elegidas por la base social. El número de delegados será de doscientos (200); este número de delegados corresponde a los elegidos en cada ciudad, zona de influencia o zona electoral, por el sistema de cuociente electoral, de acuerdo con la decisión adoptada por el Consejo de Administración al aprobar el reglamento para la respectiva elección.

Cada ciudad, zona de influencia o zona electoral tendrá un número de suplentes que no supere el 40% del número de principales electos de conformidad con las planchas y teniendo en cuenta el voto preferente.

PARAGRAFO 1: En caso de presentarse un empate en los residuos electorales para definir el derecho a ser delegado, se realizará un sorteo entre las personas en situación de empate.

PARAGRAFO 2: ELIMINADO ASAMBLEA 2016

El reglamento deberá garantizar la mayor información, los mecanismos de participación, la difusión de los derechos y deberes, de los procedimientos y los requisitos para elegir y ser elegidos, con transparencia, oportunidad, igualdad de condiciones de información y participación, estableciendo también el sistema de elecciones, los procedimientos e instrumentos que se utilizarán en el proceso.

ARTICULO 49o. La convocatoria a la Asamblea General se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de la celebración de la Asamblea, mediante comunicación a través de avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias, sucursales y agencias de la Cooperativa y mediante otros medios de comunicación como radio, prensa, televisión y medios electrónicos disponibles y página web.

Competencia para Convocar Asamblea General.

ARTÍCULO 50 Por regla general la Asamblea General ordinaria o extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, un 15% mínimos de los asociados hábiles o el treinta por ciento (30 %) mínimo de los delegados principales y que estén hábiles al momento de presentar la solicitud, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria de Delegados.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, dentro de los plazos determinados en el artículo anterior, para realizarla dentro de los tres (3) primeros meses del año, la convocatoria la podrán hacer: La Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal o el cuarenta por ciento (40 %) mínimo de los delegados hábiles en el momento de aprobar la convocatoria, en términos de tiempo que permitan la realización de la asamblea dentro del tiempo estipulado por la ley.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea Extraordinaria presentada por la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, un 15% mínimos de los asociados hábiles o el cuarenta por ciento (40 %) mínimo de los delegados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia o en su defecto por el Revisor Fiscal y en última instancia por los delegados solicitantes de ésta.

Normas para la Asamblea.

ARTICULO 51º. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elige de su seno un presidente y un vicepresidente. El secretario podrá ser el mismo de la Cooperativa o del Consejo de Administración.

2. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de delegados no inferior al diez por ciento (10 %) del total de los delegados convocados, ni al cincuenta por ciento (50 %) del número requerido para constituir una Cooperativa, esto es, diez (10) delegados.
3. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes. La reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre de del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
4. Cada delegado tendrá derecho solamente a un voto, los delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa, de haber salido elegidas como delegadas, participarán en la Asamblea por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.
5. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará por el sistema de planchas aplicando el cociente electoral con suplente personal. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de mayoría absoluta de los votantes presentes en el momento de la elección.
6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y ésta se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las proposiciones aprobadas o negadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la hora y fecha de clausura.

El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de tres (3) asociados o delegados asistentes a la Asamblea nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del presidente y del secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

PARAGRAFO: Los delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros con su respectiva nota explicativa, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

Estos informes serán enviados a los delegados oportunamente por intermedio del correo electrónico que se encuentre registrado en las bases de datos de la cooperativa; y a los asociados, si ellos lo solicitan. Copia de ellos reposaran en estos términos en las diferentes oficinas de COOGRANADA.

El no cumplimiento de este hecho será causal de mala conducta por el o los responsables de suministrar dicha información.

Información para la asamblea

ARTÍCULO 52°. La asamblea general de delegados debe conocer, entre otras, las siguientes informaciones:

1. Situación jurídica, económica, administrativa, evolución de los negocios, estados financieros y demás informes.
2. Cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional.
3. Hechos relevantes ocurridos después del cierre de los estados financieros, esto es, entre la fecha de cierre de los estados financieros y la fecha en que se elaboran los informes.

4. Operaciones relevantes con los principales ejecutivos y miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia (montos pagados por todo concepto, créditos, captaciones y montos de aportes, con todos los detalles sobre los mismos).
5. Cualquier cambio de visión estratégica institucional y, especialmente, si hay variantes en la Misión de la organización.
6. Información relativa a las inversiones (que sean ajenas al desarrollo normal de sus actividades o exigidas por normas legales) y donaciones realizadas, los planes de inversión y el objetivo que se espera cumplir con cada uno de ellos.
7. Evolución previsible de la organización, la cual debe incluir con claridad lo relacionado con las expectativas de crecimiento (o decrecimiento), las expectativas en resultados y los efectos de los principales riesgos que enfrenta la organización.
8. Evolución y efectos de los riesgos relevantes (operativo, de mercado, solvencia, liquidez, crédito, tasas de interés y lavado de activos y financiación del terrorismo).
9. Hechos externos e internos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica, financiera y los resultados.
10. Funcionamiento y efectividad del sistema de control interno, incluido lo relacionado con el ambiente de control, la valoración de riesgos, las actividades de control, el componente de información y comunicación y el monitoreo o supervisión.
11. Operaciones activas y pasivas, contratos ejecutados y en ejecución, y compromisos con partes relacionadas.
12. Principales contingencias, tales como los derechos y obligaciones litigiosas, sean ellas eventuales o remotas.
13. Balance social, con específica información sobre ejecución e impacto de los diferentes programas sociales.
14. Balance de la gestión ambiental.
15. Sanciones, requerimientos o recomendaciones hechas por la Superintendencia de la Economía Solidaria u otra autoridad.
16. Hallazgos y recomendaciones formuladas por la auditoría interna y la revisoría fiscal y las acciones correctivas adoptadas por la organización.

Funciones de la Asamblea.

ARTICULO 53o. Son funciones de la Asamblea General.

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
8. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
9. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
11. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.
13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
14. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.

15. Aprobar su propio reglamento.
16. Aprobar la creación de fondos para la amortización o readquisición de aportes sociales.
17. Aprobar el aumento del capital mínimo no reducible o las capitalizaciones extraordinarias.
18. Escisión, fusión, transformación y liquidación de la organización

19. Aprobar, las retribuciones que puedan pagarse a las personas en cargos directivos y de control y vigilancia (Consejo de Administración y Junta de Vigilancia).

20. Las demás que le señale la Ley.

PARAGRAFO: Los dignatarios elegidos por la asamblea general de delegados podrán presentar su renuncia al cargo ante el consejo o ante la asamblea de delegados, las cuales la consideraran de manera inmediata. Aceptada la renuncia, la presidencia convocara a la mayor brevedad posible al respectivo suplente para que ejerza sus funciones.

ARTICULO 54o. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años por planchas y aplicando el sistema de cuociente electoral.

Los integrantes del Consejo de Administración podrán ser removidos libremente por la Asamblea General; podrán ser elegidos hasta por tres períodos consecutivos. Quien haya sido elegido consejero principal por tres períodos consecutivos, no podrá ser elegido para un cuarto período y durante dos años, no podrá pertenecer a organismos de administración, vigilancia y control, ni a comités, sea cual sea la denominación o actividad del organismo o comité o el origen de la creación y conformación del mismo.

PARAGRAFO 1: Los periodos Institucionales de dos años comenzaran en años diferentes consecutivos. De tal modo que siempre se conserve un porcentaje aproximado del 50% de los consejeros para lograr continuidad. Se nombraran en un año 5 principales con sus respectivos suplentes personales y al año siguiente 4 principales con sus respectivos suplentes personales y así sucesivamente. A su vez podrán presentar su renuncia al cargo de consejeros ante el presidente del mismo consejo o ante la asamblea de delegados.

PARÁGRAFO 2: Si se requiere suplir una vacante en el Consejo de Administración, en caso de ser principal, será reemplazado por el respectivo suplente y la Asamblea general deberá elegir el nuevo suplente que completará el período el cual debe ser de la misma ciudad por la que fue elegida la persona que deja la vacante.

PARÁGRAFO 3: las reuniones del consejo de administración podrán ser no presenciales, acudiendo a los medios electrónicos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el código de comercio y otras normas.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Esta norma aplicará para los consejeros elegidos a partir de la Asamblea General del año 2014.

Reuniones-Convocatoria.

ARTICULO 55o. El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo y nombrará un secretario que podrá ser el mismo de la Cooperativa; se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el presidente, el Gerente o tres miembros principales, por decisión o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. Los miembros principales de la Junta de vigilancia o los miembros suplentes que estén reemplazando a un principal, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, sin que se genere cobro alguno de honorarios por asistencia a la reunión.

PARÁGRAFO 2. Los suplentes reemplazarán en caso que el principal manifieste su imposibilidad de asistir, o no asista por caso de fuerza mayor o por hecho fortuito.

PARÁGRAFO 3. El Consejo de Administración, decide sobre la participación de la Gerencia en las reuniones ordinarias y extraordinarias, con derecho a voz y sin voto. La Gerencia no participará en las discusiones y resoluciones relacionadas con sus condiciones laborales y en casos de conflictos de interés (solicitud de crédito, sanciones, proveedores) con vinculados a la misma. También el Consejo de Administración, promoverá la participación de otros miembros del equipo gerencial.

Reglamento.

ARTICULO 56o. En el reglamento del Consejo de Administración se determinará entre otras cosas, los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en general todas las demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Requisitos para elección de Miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 57: Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

A. DE IDONEIDAD:

1- Acreditar antes de su elección, 40 horas de capacitación cooperativa debidamente certificadas por entidades autorizadas o compromiso de tomarlas en los siguientes dos (2) meses después de su elección. Pasado el plazo, si no ha realizado la capacitación, no podrá ejercer como Consejero.

2 - Experiencia en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia o conocimientos que sean apropiados y necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Estos requisitos deberán estar acreditados al momento en que se postulen para ser elegidos o dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección. La junta de vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos.

B. DE RESPONSABILIDAD

1. No registrar antecedentes judiciales no resueltos.
2. No encontrarse incurso en procesos de responsabilidad fiscal por actuaciones en organismos estatales.
3. No presentar reportes negativos de centrales de riesgo de carácter comercial o financiero.
- 4.No haber sido sancionado administrativamente con separación de su cargo por parte del organismo encargado de la vigilancia y control de COOGRANADA o por parte de la Asamblea General en el tiempo definido en la sanción
5. No haber sido empleado, Asesor, proveedor o contratista de COOGRANADA durante el año inmediatamente anterior a su elección.
6. No haber sido sancionado por faltas al Código de Ética de la entidad.

C. OTROS REQUISITOS

1. Ser Asociado hábil, Delegado de la Cooperativa y llevar vinculado como asociado a COOGRANADA al menos dos años.
2. No haber sido separado del cargo en períodos anteriores, ya sea del Consejo de Administración, Junta de vigilancia o Comités.
3. No encontrarse incurso en proceso de exclusión.
4. No ser directivo ni empleado de otra cooperativa con el mismo objeto social
5. No haber sido empleado, Asesor, proveedor, contratista o integrante de la Junta de Vigilancia de COOGRANADA durante el año inmediatamente anterior a su elección.

Remoción de Miembros del Consejo de Administración.

ARTICULO 58o. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causas:

1. Por no asistir el principal o el suplente citado a dos (2) sesiones continuas del Consejo de Administración sin causa justificada a juicio de este mismo organismo, o cuando falten al cincuenta por ciento (50 %) de las sesiones convocadas durante seis (6) meses.
2. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.
3. Quien abusando de su cargo busque con su influencia beneficios personales o para terceros.
- 4 Por renuncia voluntaria aceptada por el consejo de administración o la asamblea general de delegados.

PARAGRAFO: El Presidente notificará al consejero su remoción después de ser aprobada su desvinculación por el consejo de administración.

ARTÍCULO 59 Además de lo establecido legalmente y en el Estatuto, los miembros del Consejo de Administración, deberán:

1. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética y conducta, buen gobierno, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo a todos los asociados.
3. Informar acerca de las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
4. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
5. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
6. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
7. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
8. Exigir que se les informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que deben conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
9. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
10. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
11. Mantener una proporción razonable (o justa) de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.

ARTÍCULO 60°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. Diseñar y aprobar la visión, la misión, los planes y estrategias de la organización.
2. Difundir los códigos de ética corporativo, buen gobierno y de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, los estatutos y reglamentos, velando por su cumplimiento.
3. Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los principales riesgos, las políticas laborales (ingreso, retención, capacitación, promoción y retribución), la estructura organizacional y definir la escala salarial.
4. Aprobar o improbar los programas particulares de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y al desarrollo armónico de la Cooperativa.
5. Expedir las demás normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
6. Definir las políticas sobre seguros y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
7. Expedir su propio reglamento, estableciendo de manera clara y expresa las formas de participación de las personas suplentes del organismo y los mecanismos y medios para suministrar información a la Junta de Vigilancia, de manera que se facilite el cumplimiento de funciones de ésta .
8. Nombrar y remover al Gerente General y fijar su remuneración.
9. Determinar las cuantías de las atribuciones del gerente para celebrar operaciones que excedan el 0.1% de los activos para gastos no presupuestados y al 1% de los activos para inversiones y autorizarlo para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
10. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
11. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración.
12. Ratificar la aprobación o negación del ingreso o retiro de asociados, luego del procedimiento aplicado por la Gerencia, decretar su exclusión o suspensión y determinar la cuota de admisión, así como reglamentar la forma de pago de los aportes suscritos.
13. Organizar los comités, así como otros especiales y locales, que sean de su competencia y designar los miembros de los mismos.
14. Crear y reglamentar las sucursales y agencias, así como aprobar las políticas, estrategias y metodologías para el establecimiento de corresponsalías cooperativas.
15. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
16. Convocar a Asamblea General ordinaria y extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.
17. Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la Gerencia, el oficial de cumplimiento, los diferentes comités, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y los asociados y adoptar las decisiones que correspondan.
18. Nombrar la persona que ocupe el cargo de Oficial de Cumplimiento (principal y suplente), de acuerdo con las normas legales vigentes. Velar porque se ejerza un efectivo control sobre las operaciones que propendan por la prevención de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y asignar los recursos necesarios para dicha labor.
19. Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los principales riesgos, las políticas laborales (ingreso, retención, capacitación, promoción y retribución), la estructura organizacional y definir la escala salarial, al aprobar la estructura administrativa, operativa y los niveles salariales.
20. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.

En general, ejercer aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente Estatuto.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración podrá delegar algunas de las anteriores funciones en los comités especiales nombrados por éste; así como en los organismos colectivos que puedan constituirse para la dirección inmediata de las sucursales y agencias, las cuales serán integradas por los asociados de la respectiva localidad donde funcionen estas dependencias

PARAGRAFO 2: En la estructura administrativa y en la planta de cargos que adopte el Consejo de Administración, se establecerá la denominación de los funcionarios de la Cooperativa que sean necesarios para ejecutar las principales labores administrativas de la entidad, así como para la dirección de sucursales y agencias, y se determinará a quien corresponde su nombramiento.

Los requisitos para la selección y nombramiento, las funciones y demás aspectos relativos a la planta de personal serán determinados en forma individual o en los respectivos reglamentos o manuales de funciones que se adopten.

ARTÍCULO 61 PROHIBICIONES: A los miembros del consejo de administración, les será prohibido:

1. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente y, en general, a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
2. Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra cooperativa similar, con actividades que compitan con COOGRANADA.
3. Estar vinculado a la Cooperativa como empleado, asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.
4. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la Cooperativa.
5. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
6. Decidir sobre la incorporación, retiro, promoción del personal a cargo de la Gerencia General.
7. Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.
8. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la gerencia y demás ejecutivos de la Cooperativa.
9. Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la Cooperativa o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración.
10. Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el Gerente ni con los demás ejecutivos de la Cooperativa, ni con representantes legales y ejecutivos de las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración.
11. Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el Gerente ni con los demás ejecutivos de la organización.

Gerente.

ARTICULO 62°El gerente es el representante legal de la Cooperativa y superior de todos los empleados.El gerente o representante legal y su (s) suplente (s) son nombrados por el Consejo de Administración, por el tiempo que lo considere conveniente, sin perjuicio de poder ser removido (s) libremente por dicho organismo. Su responsabilidad es ejecutar las políticas y directrices de la asamblea general, del consejo de administración y conducir la Cooperativa en la parte administrativa y operativa, con el propósito de cumplir con los objetivos estratégicos de la misma.

Requisitos para ser Gerentes.

ARTÍCULO 63°: Para ser nombrado Gerente se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

1. Deberá ser profesional, tecnólogo o demostrar conocimientos en administración, economía, contaduría o derecho, entre otras disciplinas; legislación solidaria y/o cooperativa, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás temas afines.
2. Acreditar experiencia mínima de cinco años, en actividades relacionadas con el objeto social de la Cooperativa, en funciones acordes con las que le corresponden en su calidad de gerente y representante legal.
3. No haber sido condenado penalmente, excepto por delitos políticos y culposos y/o sancionado disciplinaria o administrativamente, como tampoco haber sido declarado responsable fiscalmente, en el sector público o privado.
4. No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión del Consejo de Administración, puedan afectar a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.
5. No haber sido sancionado por las entidades públicas que vigilan y controlan el ejercicio de la actividad financiera en Colombia.
6. No tener reportes negativos en las bases de datos de las centrales de riesgos.
7. No haber pertenecido a ningún otro organismo de la Cooperativa (Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal), durante los doce (12) meses anteriores a su nombramiento.
8. No pertenecer a organismos de organizaciones similares ni tener contratos de asesoría, consultoría o similares con organizaciones que tengan objeto social similar al de COOGRANADA, a menos que cuente con autorización expresa del Consejo de Administración para ello.
9. No estar incurso en las prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la ley y en el presente estatuto.
10. En todo caso, deberá mantener una conducta ejemplar frente a la sociedad.

PARAGRAFO: El Gerente entrará a ejercer el cargo en el momento en que acepte dicho nombramiento frente al Consejo de Administración, de acuerdo con las normas legales vigentes y sea registrado su nombramiento ante el ente estatal de control y vigilancia o la autoridad competente respectiva.

Suplencia del Representante legal.

ARTICULO 64° Para suplir las ausencias temporales de la Gerencia o para que la misma delegue funciones y responsabilidades específicas, el Consejo de Administración designará una o varias gerencias suplentes, que serán registradas y posesionadas ante las entidades competentes.

PARAGRAFO: El cargo de representante legal, principal y suplentes, no podrán ser ejercidos por personas que integren el Consejo de Administración ni la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 65°. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA LA GERENCIA:

1. En las cooperativas de ahorro y crédito el gerente o representante legal, no podrá ser empleado, asesor o consultor de otra cooperativa con actividad de ahorro y crédito, o de otras instituciones financieras, directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica.
2. En ningún caso, el gerente o representante legal, podrá tener vínculos con la Cooperativa, como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la Cooperativa o con las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del gerente de COOGRANADA, no podrán celebrar contratos con la misma.

4. En ningún caso el Gerente podrá ser simultáneamente ejecutivo, miembro de consejo de administración (u órgano que haga sus veces), de juntas de vigilancia (comités de control social), asesor o empleado de otras Cooperativas con el mismo objeto social que COOGRANADA Para las suplencias temporales del gerente, no podrá designarse a quien ejerza la función de contador (a) de la Cooperativa.
5. El Gerente no podrá participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa, salvo autorización expresa del Consejo de Administración.
6. No podrá participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
7. No podrá utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
8. No podrá realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.
9. No podrá otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia
10. No podrá ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

Funciones del Gerente.

ARTICULO 66°. Son funciones del Gerente.

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y los presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del sector cooperativo.
4. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el estatuto, el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas legales vigentes.

10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo Director Ejecutivo y las que expresamente le determine los reglamentos.
11. Responder por el inventario de la Cooperativa, el cual debe estar en todo momento actualizado.
12. Aprobar o improbar el ingreso o retiro de asociados y presentar para su ratificación al próximo Consejo de Administración
13. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos de la organización solidaria.
14. Diseñar y someter a aprobación del consejo de administración o quien haga sus veces, los planes, códigos y reglamentos, de su competencia y velar por su efectiva aplicación.
15. Conocer, responder e informar en todas las reuniones del consejo de administración, o quien haga sus veces, al menos lo siguiente:
 - i. El estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuestos.
 - ii. La situación financiera y el desempeño (estado de resultados) de la Cooperativa.
 - iii. El estado actual de la valoración de los principales riesgos que enfrenta la Cooperativa, junto con los reportes que en tal sentido sean necesarios.
 - iv. El estado del sistema de control interno, en sus diferentes componentes.
 - v. El estado del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.
 - vi. El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de la Cooperativa.
 - vii. Las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por el Consejo de Administración. En este caso, corresponderá definir al Consejo de administración, los asuntos que considere relevantes.
 - viii. Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de normas contables.
 - ix. Contratar y mantener personal competente.
 - x. Informar al Consejo de Administración, sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir.
 - xi. Poner a consideración del Consejo de Administración, los temas o asuntos en los que se requiera su aprobación.
 - xii. Dar a conocer al Consejo de Administración, los informes y requerimientos formulados por la revisoría fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.
 - xiii. Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización.

PARAGRAFO: Las funciones del Gerente en la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará por sí o mediante delegación en empleados, siempre en concordancia con la estructura de cargos de COOGRANADA.

Comités.

ARTICULO 67o.La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los Comités que consideren necesarios. En todo caso, habrá un comité o un Departamento de Educación, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

CAPITULO VI.

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 68o. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

Junta de Vigilancia.

ARTICULO 69° JUNTA DE VIGILANCIA. Es el organismo que representa a los asociados en el autocontrol y ejerce el control social velando por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa, para garantizar el cabal cumplimiento de la Ley, de la Misión y la Visión, de los objetivos estratégicos y de la normativa interna vigente en lo estrictamente social.

Estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y responderá ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y el estatuto, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo si incurren en causales para ello y elegidos por la Asamblea de Delegados, hasta por tres (3) períodos consecutivos. Quien haya pertenecido a la Junta de Vigilancia como miembro principal durante tres períodos consecutivos, podrá volver a postularse transcurrido un período de dos años sin haber pertenecido a organismos colectivos, de elección o designación, en las mismas condiciones de los integrantes del Consejo de Administración.

PARAGRAFO 1: Los periodos de dos años transcurren entre asambleas sin importar las fechas de posesión y registro. Se nombraran en un año 2 principales con sus respectivos suplentes y al año siguiente 1 principal con su respectivo suplente.

Los miembros suplentes de la Junta de vigilancia reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, cuando se les convoca por falta del principal o cuando el mismo haya sido removido de su cargo, caso en el cual podrá ocupar el cargo en propiedad por el resto del período.

Nombramiento y remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 70° Para postular y elegir a los integrantes de la Junta de Vigilancia, los candidatos deberán tener las mismas condiciones y requisitos que se exigen para Consejo de Administración. También se aplicarán las mismas causales y procedimientos para la remoción de los integrantes de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 71°. FUNCIONAMIENTO. La Junta de Vigilancia se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, en forma extraordinaria cuando lo considere necesario. Adoptará su propio reglamento de funcionamiento y su cronograma de reuniones y actividades. Sus decisiones y recomendaciones se deben adoptar por mayoría y de todas sus reuniones y actuaciones se dejará constancia en acta.

ARTÍCULO 72°. DEBERES ESPECIALES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. El control social y sus funciones, se desarrollarán con criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y, en su actuación, cumplirán los siguientes deberes especiales:

1. Dar ejemplo en la observancia y velar por el cumplimiento de la ley, el estatuto, los reglamentos, los códigos de Buen Gobierno, Conducta y Ética, de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas.
2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y trato equitativo de los asociados.
3. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.

4. Cumplir a cabalidad con el ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
5. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
6. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación y realizar evaluación de su funcionamiento y decisiones dos (2) veces cada año.
7. Controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de los mismos. Es decir, la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales y ecológicas para las cuales se constituyó la Cooperativa.
8. Garantizar los derechos y hacer que se cumplan las obligaciones de los asociados. Conocer y tramitar las quejas en relación con la actuación de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia.
9. Cumplir con los principios y valores cooperativos.

ARTÍCULO 73°. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en este estatuto.
9. Las demás que le asignen la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 74° PROHIBICIONES PARA LA JUNTA DE VIGILANCIA.A los miembros de la Junta de Vigilancia, les está prohibido:

1. Ser miembro del órgano de administración o de control social, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con COOGRANADA.
2. Estar vinculado a la Cooperativa como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que le presten estos servicios a la Cooperativa.
3. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la Cooperativa.
4. Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
5. Dar órdenes a empleados y al revisor fiscal o solicitarles información en forma directa, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la Junta de Vigilancia.
6. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con miembros del Consejo de Administración, el Gerente ni con ninguno de los demás ejecutivos de la Cooperativa, ni de cargos similares en empresas y organizaciones del mismo grupo o de sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga la Cooperativa algún tipo de relación contractual.

7. No pueden usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.
8. No podrán recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados, por parte de la administración.
9. No podrán ser parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad o primero civil del gerente o director general, de los miembros del Consejo de administración, o quien haga sus veces, ni de ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
10. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrá ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el Gerente ni con ninguno de los demás ejecutivos de la Cooperativa.
11. Sus remuneraciones y demás emolumentos que se les reconozcan deberán ser aprobadas, de manera indelegable, por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: A los integrantes de la Junta de Vigilancia se aplican las mismas incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones establecidas en la ley y el estatuto para integrantes del Consejo de Administración.

Revisor Fiscal.

ARTICULO 75o. La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, contador público con matrícula vigente elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de un año.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado a través de contador público con matrícula vigente, una sociedad de contadores debidamente autorizada, por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo o por cooperativas de trabajo asociado.

ARTÍCULO 76°. Requisitos y calidades para elección de Revisoría Fiscal:

1. Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector financieras, tanto para el principal como para el suplente.
2. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria.
3. Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
4. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente.
5. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.
6. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente y personal directivo de la organización solidaria.
7. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.
8. No ser empleado de otra organización con el mismo objeto social.

ARTÍCULO 77°. MECANISMOS PARA ELECCIÓN DE REVISORÍA FISCAL:

1. Con antelación no inferior a un (1) mes de la fecha fijada para la realización de la asamblea en donde se elegirá el revisor fiscal, la organización pondrá a disposición de los interesados la siguiente información:

- Estados financieros de propósito general más recientes y su dictamen si lo hubiere.
 - Informe en el cual se describa la organización solidaria, su naturaleza, estructura, control, actividades principales, tamaño de sus operaciones, ciudades en las cuales preste servicios, número de asociados y de empleados y demás datos que permitan evaluar la auditoría interna.
 - Las condiciones y requisitos mínimos a los cuales deba sujetarse la propuesta con el fin de garantizar que todas las que se presenten sean comparables (horas de trabajo, infraestructura, número de personas que harán parte de equipo de trabajo, etc).
2. La selección se hará por parte de un comité nombrado por el consejo de administración mediante concurso privado, en el que se escogerán tres aspirantes para llevar a la asamblea. Se realizará de manera transparente en igualdad de condiciones para los interesados.
 3. La propuesta se presentará por escrito, en sobre cerrado dirigido al representante legal, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la elección. Cuando se indique la posibilidad de contar con empleados pagados por la organización, el costo de ellos debe incluirse como parte del costo de la propuesta.
 4. Las condiciones de la propuesta inicial no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los candidatos.
 5. Los revisores fiscales, personas naturales o jurídicas, y /o organizaciones donde sea socio o preste sus servicios la persona natural no podrán ejercer la revisoría fiscal durante más de cinco (5) años consecutivos en la misma organización solidaria.

ARTÍCULO 78° MECANISMOS PARA INFORMACIÓN. El Consejo de Administración y el Gerente, además de velar porque a la revisoría fiscal se le permita cumplir a cabalidad con sus responsabilidades, le exigirán:

- a. Presentar el plan de trabajo al Consejo de Administración y a la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- b. Informar sobre el cumplimiento de sus responsabilidades legales y estatutarias, así como del plan de trabajo aprobado.
- c. Informar sobre los hallazgos más relevantes, junto con las recomendaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 79° OBLIGACIONES DE COOGRANADA CON LA REVISORÍA FISCAL. Para garantizar un gobierno transparente el Consejo de Administración y la Gerencia se comprometen frente a la Revisoría Fiscal, a lo siguiente:

- a. Permitirle examinar, sin restricción alguna, las operaciones y sus resultados, los bienes, derechos, obligaciones y documentos de la Cooperativa.
- b. Dar y ordenar que se le dé oportuna y suficiente respuesta a las solicitudes de información que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- c. Permitirle y apoyarle, para rendir los informes que le corresponden, en la convocatoria de los órganos de la Cooperativa o, si es el caso, hacer incluir en el orden del día la consideración de los mismos.
- d. Informarle sobre las convocatorias que se cursen con motivo de las reuniones de los organismos de administración y control, para que pueda asistir a ellas, sin que para ello deba ser expresamente invitado, donde podrá intervenir con voz pero sin voto.
- e. Permitirle informar libremente, y sin ninguna presión, sobre los asuntos que puedan afectar el desenvolvimiento de la Cooperativa.

- f. Informarle de manera oportuna y suficiente, sin restricción alguna de cualquier suceso, proyecto o decisión, que pueda alterar significativamente el funcionamiento de la Cooperativa.
- g. Informarle, antes que a cualquier otra persona, de todo reparo o censura que se quiera formular respecto de su labor.
- h. Informarle, en el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en el cual éstos fueren notificados, de cualquier información que deba ser dictaminada por la Revisoría Fiscal.
- i. Disponer de los recursos y remuneración adecuados y oportunos, de conformidad con las características de la Cooperativa.

Funciones del Revisor Fiscal.

ARTICULO 80o. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y *la entidad estatal de control y vigilancia respectiva*.
7. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto al Consejo de Administración, la Asamblea General, *a la entidad estatal de control y vigilancia respectiva, ya a otras entidades*.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, dictaminando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con *la entidad estatal de control y vigilancia respectiva* y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
10. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos por el presente estatuto.
11. Cumplir con las demás funciones que le señale la ley y el estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

CAPITULO VII.

CONFLICTOS DE INTERES. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 81°. **DEFINICION DE CONFLICTO DE INTERES.** Es la situación en virtud de la cual una Persona Natural o Jurídica vinculada a la Cooperativa se enfrenta a distintas alternativas de conducta en relación con intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar, en atención a sus obligaciones

legales, contractuales o morales. El término hace relación a una situación en la que tiene lugar la pretensión de uno de los interesados de obtener una ventaja moral o material, frente a la resistencia de otro.

ARTÍCULO 82°. PRINCIPIOS QUE EVITAN CONFLICTOS DE INTERÉS.

1. La honestidad, la probidad y el cumplimiento de los deberes legales, contractuales y morales, son patrones que rigen la conducta de los empleados y directivos con miras a conservar la confianza y la seguridad de la base social y del público en general.

2- La actividad de todos los directivos y empleados se sujetará a la estricta observancia de la Ley, las regulaciones, políticas y controles internos, así como del deber de lealtad que se debe tener para con la Cooperativa.

ARTICULO 83°. POLITICAS. La Cooperativa, para mantener prácticas transparentes en la conducta de sus administradores y empleados, aplicará las siguientes políticas:

1. Los Asociados actuales y potenciales, así como todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes se sirve, serán tratados con igual respeto y consideración, sin trato preferencial. La atención esmerada y el servicio son norma general de conducta y no representarán privilegios por consideraciones comerciales o preferencias de cualquier índole, mucho menos la contraprestación por reciprocidades o algún tipo de remuneración indebida.
2. A nivel interno, los Directivos, empleados, Asociados y terceros están obligados a salvaguardar las políticas de la Cooperativa.
3. Los delegados, directivos y empleados se abstendrán de utilizar para beneficio propio o de otros, información privilegiada que repose en la Cooperativa o que conozcan con ocasión de su cargo.
4. Todos los empleados y principalmente los que tengan participación directa o indirecta en las inversiones financieras de la Cooperativa, tienen el deber de lealtad para con la misma, y deberán abstenerse de realizar actividades que generen un conflicto entre los intereses propios y los de ésta.
5. Los reglamentos de operación de los servicios y de otorgamiento de los beneficios de la Cooperativa establecerán políticas sobre topes máximos en operaciones que puedan dar origen a conflictos de interés.

Siempre que algún directivo, empleado o asociado o tercero, considere que se encuentra incurso en un conflicto de interés, diferente a los expresamente mencionados en los reglamentos de COOGRANADA, deberá abstenerse de tomar cualquier decisión e informar de ello al responsable de la Auditoría Interna, a la Revisoría Fiscal o a la Junta de Vigilancia. En caso de tomar alguna decisión deberá anteponer su obligación de lealtad y el interés común, a su interés propio.

ARTICULO 84°. MANEJO DE SITUACIONES GENERADORAS DE CONFLICTOS DE INTERES. En todo caso, los Conflictos de interés que llegaren a presentarse se resolverán atendiendo el siguiente procedimiento:

1. Conflictos de Interés Institucionales. La prevención, manejo, solución y divulgación de los Conflictos de Interés que se pudieren presentar en la actividad desarrollada por la Cooperativa, se realizarán dando estricto cumplimiento a las regulaciones contenidas al respecto en las disposiciones legales y los Reglamentos Internos.
2. Conflictos de interés al interior del Consejo de Administración. Los Conflictos de Interés que pudieren presentar los miembros del Consejo de Administración para la adopción de las decisiones sometidas a su consideración, deberán ser puestos en conocimiento de dicho organismo, con el fin que al interior del mismo se determine si existe o no impedimento de los consejeros para participar en la toma de la decisión.

Si el Consejo de Administración determina que no existe el conflicto, la decisión podrá ser adoptada por todos los miembros de dicho organismo, la cual deberá quedar debidamente documentada con base en criterios objetivos, para dejar constancia de la transparencia de la operación.

Si el Consejo de Administración establece la existencia del Conflicto para el caso de uno o varios consejeros que ha (n) expresado la existencia del mismo y el Conflicto llegare a afectar el quórum decisorio, la decisión deberá ser sometida a consideración de la Asamblea General de Delegados.

3. Conflictos de interés de los Representantes Legales y demás empleados. Si el Conflicto de Interés se presentare en la adopción de decisiones por parte del Representante Legal o demás ejecutivos y empleados (as) de la Cooperativa, estos deberán abstenerse de actuar y la resolución del asunto se realizará por el cargo o el órgano social que sea la instancia jerárquica inmediatamente superior dentro de la Cooperativa y al mismo tiempo, poniendo en conocimiento de ello al responsable de Auditoría Interna, al Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia.

PARAGRAFO: La Cooperativa, a través del Consejo de Administración expedirá en cumplimiento de la normatividad vigente, las normas sobre conducta y sanciones para el desarrollo de sus actividades, las cuales se incluirán en el Código de Conducta y Ética y demás reglamentos internos que le sean concordantes.

Incompatibilidades Generales.

ARTICULO 85o. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el gerente y quienes cumplen funciones de tesorero y contador y demás empleados, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el Segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

Incompatibilidad Laboral.

ARTICULO 86°. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales. No podrán estar vinculados a la Cooperativa como empleados, asesores, contratistas o proveedores ni con alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.

Incompatibilidad Comercial.

ARTICULO 87°. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerentes y familiares hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad, único civil, los demás empleados y sus cónyuges, no podrán actuar como proveedores, contratistas o establecer relaciones comerciales con la Cooperativa, pero si pueden hacer uso del servicio de crédito.

Tampoco podrán ser, los consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia, Gerentes y ejecutivos, miembros del órgano de administración y el de control social o vigilancia, empleados o asesores de otra cooperativa similar, con actividades que compitan con COOGRANADA.

Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el Gerente ni con los demás ejecutivos de la Cooperativa.

Incompatibilidades del Revisor Fiscal en Ejercicio con la Calidad de Asociado.

ARTICULO 88°. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa. No puede haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la Cooperativa o de sus subordinadas, en el año inmediatamente anterior a su postulación.

El Revisor Fiscal no puede haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y personal directivo de la Cooperativa.

[La Revisoría Fiscal de la Cooperativa, no podrá prestar a Coogranada, servicios diferentes a los que son propios de la naturaleza, las responsabilidades y funciones de su cargo.](#)

Prohibiciones a miembros de organismos

ARTÍCULO 89°. Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los comités de apoyo a la gestión, tienen prohibido:

1. Participar en las actividades de ejecución que correspondan a la Gerencia y, en general, a las áreas ejecutivas de la Cooperativa, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
2. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la Cooperativa.
3. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
4. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la Cooperativa.
5. Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la Cooperativa.
6. Otorgar retribuciones extraordinarias que no se hayan definido previamente, a la Gerencia y demás ejecutivos de la Cooperativa.
7. Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la Cooperativa o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo de Administración y/o la Junta de Vigilancia.
8. [Las personas que integran el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, la Cooperativa a través de su Consejo de Administración, garantiza que se establezca en los reglamentos pertinentes y en los de los diferentes organismos, los requisitos de confidencialidad y de revelación de la información.](#)

9. Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el Gerente ni con los demás ejecutivos de la Cooperativa, ni con representantes legales y ejecutivos de las empresas del mismo grupo o de las sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual. Abstenerse de recibir dotaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de la organización, por parte de la administración.

Límite de Aportes Sociales Individuales.

ARTICULO 90o. Ningún asociado podrá ser titular de más del diez por ciento de los aportes sociales de la Cooperativa, ni de más del cuarenta y nueve por ciento (49 %) tratándose de personas jurídicas.

Limitación de Voto.

ARTICULO 91o. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

Incompatibilidades y Prohibiciones en los Reglamentos.

ARTICULO 92°.El Código de Buen Gobierno, como los de Conducta y Ética, los reglamentos internos, los manuales de servicios y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, deberán acogerse a lo establecido en el estatuto y cuando establezcan otras lo harán en el marco de las respectivas leyes (laboral, de seguridad social y salud, de protección de datos, de licenciamiento de programas, fiscales y tributarias y las que regulen en especial la actividad financiera), para mantener la integridad, la ética y la legalidad en las relaciones de la Cooperativa.

ARTICULO 93o: Créditos a consejeros

Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del respectivo Consejo de Administración:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
2. Miembros de los consejos de administración
3. Miembros de la junta de vigilancia
4. Representantes Legales
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el consejo de administración.

CAPITULO VIII REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS.

Responsabilidad de la Cooperativa.

ARTICULO 94°.La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

Responsabilidad de los miembros del consejo de administración y del gerente

ARTICULO 95°. Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente, las gerencias de área, los Directores de agencias de la Cooperativa y la revisoría fiscal, serán responsables por violación de la Ley, los Estatutos o los Reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Responsabilidad de los asociados

ARTICULO 96°. La responsabilidad de los Asociados para con los acreedores de la Cooperativa se limita al monto de los aportes pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas desde su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro, exclusión o disolución.

Participación en las pérdidas

ARTICULO 97°. Al retiro, exclusión y muerte o disolución del asociado y si existen pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolver.

Compensación de aportes sociales con obligaciones del asociado.

ARTICULO 98°. La Cooperativa con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en ella, se reserva el derecho a efectuar las compensaciones con las obligaciones que éste hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

Garantías especiales

ARTICULO 99°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

Pautas de buen gobierno cooperativo.

ARTICULO 100° Las actuaciones de todas las instancias de COOGRANADA se deberán regir por los Principios y Valores Cooperativos, las sanas prácticas administrativas y financieras, las disposiciones vigentes, sobre buen gobierno, por la Ley y los presentes Estatutos con el objeto de dar transparencia y confiabilidad a todos y cada uno de los actos y preservar el equilibrio entre la naturaleza cooperativa y la actividad financiera.

COOGRANADA deberá implementar sistemas de autocontrol y autorregulación como parte integral del sistema de control interno con el objeto de administrar debidamente los riesgos inherentes a su objeto social y la existencia de conflictos de interés que interfieran las relaciones entre sus administradores, asociados y demás vinculados de la entidad. COOGRANADA formulará y adoptará políticas que permitan la adecuada delegación y distribución de responsabilidades, preservando los principios de independencia y autonomía entre los diferentes organismos de dirección, administración y control.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo de Administración expedirá el Código de Buen Gobierno, sujetándose a lo dispuesto por las normas y los presentes Estatutos.

En las notas de revelación de los Estados Financieros que se presentan anualmente a la Asamblea General, se incluirá un informe sobre la gestión en materia de buen gobierno que deberá incluir al menos los siguientes aspectos: Responsabilidades del Consejo de Administración y el Gerente General, políticas de gestión de

riesgos y división de funciones, sistema de informes y reportes sobre la administración de riesgos efectuados, soporte tecnológico, metodologías empleadas para medición de riesgos y su grado de eficiencia, estructura organizacional y nivel de especialización, verificación de las operaciones y auditoría.

Pautas para el código de ética y conducta.

ARTÍCULO 101°. COOGRANADA contará con un Código de Ética y Conducta, el cual hará parte integral de su sistema de control interno y por lo tanto, deberá ser conocido y ejecutado por los miembros de los órganos de dirección y control, administradores, delegados, empleados, asociados y demás personas vinculadas con COOGRANADA. El Consejo de Administración le dará su aprobación teniendo en cuenta en su contenido, los criterios que sean necesarios para resolver los conflictos de intereses y la observación de unos principios éticos, comprometiéndose con ellos a todas las instancias de la Cooperativa. Dicho código debe contener lineamientos sobre cumplimiento de principios, leyes, decretos, estatutos, acuerdos y demás legislación del país; situaciones generadoras de conflictos de interés; actuaciones prohibidas al personal; manejo de información privilegiada; relaciones con los asociados; relaciones con los proveedores; conductas relacionadas con limitaciones de regalos y atenciones recibidas y dedicación al trabajo, adicionales a las que a continuación se enumeran:

1. Obrar de buena fe, con lealtad y diligencia de un buen administrador de una organización de carácter cooperativo.
2. Realizar los esfuerzos necesarios para el desarrollo del objeto social.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los Estatutos y los reglamentos de COOGRANADA, así como las orientaciones y las disposiciones de los entes de control y vigilancia.
4. Facilitar las labores de Revisoría Fiscal.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada de COOGRANADA, manteniendo los principios de confidencialidad y reserva de la información.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y demás vinculados con la Cooperativa, respetando los derechos de información y de quejas y reclamos.
7. Abstenerse de participar por sí mismo o por interpuesta persona o de terceros, en actividades que impliquen competencia con COOGRANADA, o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
8. Abstenerse de obtener privilegios en tasas de interés, plazos, montos u otros beneficios para sí u otras personas.
9. Promover y cumplir las disposiciones legales sobre límites en aportes sociales individuales, en inversiones, concentración de depósitos, créditos y administración y gestión del control de todo tipo de riesgos.
10. Promover que los créditos estén debidamente evaluados y garantizados.
11. Promover negocios financieros honestos, transparentes y legítimos, procurando mantener principios de equidad y justicia con la contraparte.
12. Abstenerse de hacer otorgamiento de créditos en contravención a disposiciones legales y reglamentos y en condiciones tales que puedan ser irrecuperables y llegar a poner en peligro la solvencia o liquidez de COOGRANADA.

13. Velar por el cumplimiento de la normas sobre concentración de operaciones tanto activas como pasivas.
14. Velar porque no se utilice o faciliten recursos del ahorro para operaciones especulativas o que se aparten de las disposiciones legales vigentes.
15. Abstenerse de facilitar o promover cualquier práctica que tenga como efecto sobresaliente permitir la evasión fiscal o el lavado de activos e informar sobre las mismas a las instancias y autoridades responsables de su control y prevención.
16. Facilitar mecanismos de información que permitan a los asociados y público en general conocer la realidad económica y financiera de COOGRANADA y su nivel de riesgos.
17. Documentar previamente todas las decisiones y operaciones conservando copia de los documentos que sirvan de soporte.
18. Cumplir permanentemente las obligaciones derivadas de la relación asociativa y el uso de los servicios de COOGRANADA.
19. Ser veraces en la información y documentos que suministren a COOGRANADA.
20. Ser diligentes en el desempeño de las funciones que se le asignen dentro de COOGRANADA.
21. No influir en empleados o administradores de COOGRANADA con miras a obtener trato favorable en la consecución de créditos o cualquier tipo de servicios que la Cooperativa ofrece.
22. Abstenerse de recibir u ofrecer gratificaciones personales, regalos, atenciones o cualquier otra forma de remuneración o beneficio para sí mismo o para la Cooperativa, que pongan en duda la probidad de COOGRANADA.
23. Estar dispuestos a recibir la formación y capacitación necesarias en los temas relacionados con el objeto social de COOGRANADA, para un mejor cumplimiento de sus responsabilidades.

CAPITULO IX DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

Conciliación

ARTICULO 102°. Las diferencias que surjan entre la Cooperativa, asociados y terceros o entre éstos por causa o con ocasión de sus actividades y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de Conciliación conforme a la Ley que regula esta materia.

Procedimiento para la conciliación.

ARTICULO 103°. El Consejo de Administración nombrará una Comisión Conciliadora que no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso así:

Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios Asociados o terceros, las partes elegirán individualmente un conciliador y éstos, de común acuerdo elegirán un tercero. Si no hubiere acuerdo, el tercero lo elegirá la Junta de Vigilancia. Si se trata de diferencias entre asociados, se solicita a cada parte que designe un conciliador y el Consejo de Administración designa el tercero.

PARAGRAFO PRIMERO. Los conciliadores deberán ser personas idóneas y tendrán la calidad de Asociados cuando actúen en representación de la Cooperativa.

PARAGRAFO SEGUNDO. Una vez conformada la Comisión Conciliadora, ésta tendrá quince (15) días hábiles para presentar su propuesta de conciliación ante el Consejo de Administración, la cual hará constar en acta firmada por sus integrantes.

PARAGRAFO TERCERO. Si la propuesta de conciliación es aceptada por las partes, se reconocerá ante Notario Público y será de obligatorio cumplimiento, es decir, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

CAPITULO X FUSION, INCORPORACION E INTEGRACION

Fusión

Artículo 104o.La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

Incorporación

ARTICULO 105o. La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporarte, quien se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 106o. La Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio o subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

Integración

ARTICULO 107°.Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Consejo de Administración, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos cooperativos de segundo grado e instituciones auxiliares del Cooperativismo y de otras entidades sin ánimo de lucro y empresas comerciales, siempre en el marco de las normas legales vigentes.

Disolución

ARTICULO 108o.La Cooperativa podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados, adoptado de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente estatuto.
2. Por las demás causales previstas en la Ley.

Liquidación

ARTICULO 109o. Decretada la disolución se designará uno o varios liquidadores con sus respectivos suplentes, sin exceder de tres (3), quien o quienes procederán a la liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente éste será transferido a una Cooperativa que tenga su domicilio en la Región del Oriente del Departamento de Antioquia, la cual será escogida por la Asamblea que decretase la disolución su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo de tercer grado y de conformidad con la ley.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES.

Reformas estatutarias.

ARTICULO 110o. Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán enviadas a los asociados o delegados con la notificación de la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer en la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTICULO 111o. Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Este estatuto deroga las normas de la Cooperativa que le sean contrarias a este y a las demás normas y legislación cooperativa vigente.

En caso de discrepancia entre dos o varias normas del presente estatuto se aplicará la última norma aprobada.

La presente reforma es aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Delegados realizada en el Municipio de Granada (Antioquia), el día 16 del mes de marzo del año 2019.

GUILLERMO GIRALDO GIL
Presidente de la Asamblea

Luz Elena Hernández Quiceno
Secretaria de la Asamblea

